

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Rad. 1100160002532018-00128 N.I 4200

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Acta Aprobatoria 29 de 2018

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Decide la Sala sobre la solicitud de Terminación Anticipada del proceso por exclusión de lista de elegibles, elevada por la Fiscalía 66 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, en relación con el postulado RAÚL AYCARDO GONZALEZ FERNANDEZ, desmovilizado de la estructura armada ilegal Frente urbano Antonio Nariño de las FARC-EP.

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

RAÚL AYCARDO GONZALEZ FERNANDEZ, se identifica con la cédula de ciudadanía 79.580.932 de Bogotá, nació el 15 de marzo de 1971, en la misma ciudad. Tiene estudios técnicos.

De acuerdo al Informe de Policía Judicial 11-208836 del 20 de octubre de 2017, el postulado manifestó que perteneció desde el año 2000 y hasta enero 2004, a la estructura armada ilegal Frente Jaime Bateman Cayon¹, disidencia del extinto M-19. A partir de enero y hasta el 27 de febrero de 2014 *-día de su captura-* dijo haber sido miembro de la Red urbana Antonio Nariño de las FARC-EP.²

Fue condenado el 16 de mayo de 2006, por el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por el delito de secuestro extorsivo agravado en la modalidad de tentativa, a una pena principal de 28 años de prisión y multa de 5.000 SMLMV.

Elevó solicitud de acogimiento a la Ley 1820 de 2016 y mediante fallo del 9 de junio de 2018, una de las Salas de Conocimiento de esta jurisdicción le negó dicha petición, en tanto el único hecho por el que ha sido hallado responsable, no fue cometido con ocasión del conflicto armado³.

3. PETICIÓN.

La Fiscalía 66 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional presentó ante la Secretaría de esta Sala, solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista de elegibles, respecto de RAÚL AYCARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, por considerar configuradas las causales contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Ley 1592, relativas al incumplimiento de requisitos de elegibilidad y haber cometido delitos que no fueron con ocasión del conflicto armado.

En audiencia celebrada para tal fin, la delegada del ente acusador expuso las razones que sustentan su solicitud, indicando que de las labores de verificación adelantadas por esa entidad, no fue posible establecer la participación del postulado

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 1100160002532018-00128 N.I 4200. Cuaderno del proceso. Versión libre del 10 de abril de 2011. CD anexo, carpeta 1, subcarpeta B, archivo 7.

² Ibid.

³ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Auto del 9 de junio de 2018. M.P Álvaro Fernando Moncayo.

en los hechos confesados en las 4 versiones libres que rindió⁴. Tampoco fue posible corroborar su pertenencia a ninguna de las estructuras armadas ilegales de las que dijo haber hecho parte.

Como elementos materiales probatorios, aportó un CD con 94 archivos, que contiene entre otros, la sentencia condenatoria que obra en la justicia ordinaria en contra del postulado por el secuestro extorsivo del señor Diego Leandro Murcia⁵, informes de policía judicial 11-208836 del 20 de octubre de 2017 y 11-1663309 del 24 de abril de 2017, en los que se hace una relación de las diligencias de versión libre en las que ha participado el postulado; Informes de Policía Judicial de *Referencia de Hechos en Versión*⁶, en los que se translitera parcialmente la información entregada por el postulado respecto de los hechos que ha confesado y su vinculación a las organizaciones armadas ilegales de las que aseguró haber sido miembro, informes de policía judicial del 31 de enero de 2018, 20 de octubre de 2017 y 24 de abril de 2017, informe No. 550073 del 6 de agosto de 2010 sobre la estructura, funcionamiento y hechos atribuibles a la Red Urbana Antonio Nariño de las FARC-EP⁷, cotejo de información en bases de datos abiertas sobre existencia de hechos confesados por el postulado del 11 de mayo de 2018⁸, Informe de Policía Judicial No. 11-208836 del 20 de octubre de 2017 en el que se determina que no hay información que permita concluir la participación del postulado en la Toma Guerrillera de Pradera – Valle del Cauca⁹.

Dicho soporte probatorio en consideración de la Delegada Fiscal, permite concluir razonablemente que aunque RAUL AYCARDO GONZÁLEZ FERNANDEZ se

⁴ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 1100160002532018-00128 N.I 4200. Cuaderno del proceso. Versión libre del 10 de abril de 2011. CD anexo, archivo denominado REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ, Páginas 15 a 20, se indica que el postulado rindió versión libre los días 7 de julio de 2011, 4 de octubre de 2011, 7 de junio de 2011 y 19 de mayo de 2014.

⁵ Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Proceso 2004-0103. Delito: Secuestro extorsivo. Sentencia Condenatoria del 15 de mayo de 2006 en contra de RAUL AYCARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y OTROS.

⁶ Fiscalía General de la Nación. Informes de Referencia de Hechos en Versión 583964, 584352, 596291 del 4 de octubre de 2011.

⁷ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 1100160002532018-00128 N.I 4200. Cuaderno del proceso. Versión libre del 10 de abril de 2011. CD anexo, informe No 550073, DNCTI-DI-SAC C-67, misión de trabajo No 7357. Carpeta denominada Inspección NUIC 2010 84247, carpeta 7, subcarpeta caso 1.

⁸ Ibidem. Informe de Hechos confesados No 9-161137. Informe de Policía Judicial OT 4. L 975 de 18 de enero de 2018.

⁹ Ibidem. Carpeta 7, subcarpeta caso 3, archivo F.

desmovilizó el 4 de julio de 2008¹⁰, estando privado de la libertad en el centro carcelario de Combita, Boyacá, con ocasión de la condena que pesa en su contra en Justicia Ordinaria, y aun cuando fue postulado al procedimiento de la Ley de Justicia y Paz por el Ministerio de Justicia el 19 de mayo de 2010¹¹, no fue posible confirmar su participación en ninguno de los hechos confesados o su pertenencia a las organizaciones ilegales Red Urbana Antonio Nariño del as FARC- EP o Bateman Cayón del M-19, a pesar de las múltiples labores de investigación adelantadas por la Policía Judicial para cotejar tal información.

Con fundamento en la anterior información, la Fiscalía manifestó que si bien, hubo errores por parte de la entidad al vincular al señor GONZÁLEZ FERNÁNDEZ al proceso de Justicia y Paz, ello no puede ser razón suficiente para que, ante la situación que ahora se evidencia respecto a la no militancia de esta persona en ninguna estructura armada ilegal integrante del conflicto armado, se solicite su exclusión de este especial sistema judicial, en tanto el postulado faltó a la verdad al referir su pertenencia y participación en hechos cometidos precisamente por grupos armados en los que no hay prueba de su militancia¹².

Ante tal situación, además de reiterar la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista, solicitó a la Sala compulsar copias a la justicia ordinaria, a fin de investigar la posible comisión de conductas con relevancia penal por parte de RAUL AYCARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

4. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES.

4.1 Defensa.

Manifestó que como quiera que este es un proceso de verdad, no sujeto a las reglas precisas de la justicia ordinaria, a pesar de no tener oposición respecto a la solicitud elevada por la Fiscalía, si manifestó estar en contra del pedimento de compulsar

¹⁰ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 1100160002532018-00128 N.I 4200. Cuaderno del proceso. Versión libre del 10 de abril de 2011. CD anexo, archivo denominado REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ, Oficio CODA 195-09 del 20 de noviembre de 2009.

¹¹ Ministerio del Interior y de Justicia. Oficio OFI 10-16082-DJT-0330 del 19 de mayo de 2010.

¹² Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. M.P Alexandra Valencia Molina. Audiencia del 13 de junio de 2018.

copias en contra del postulado para que se investiguen las conductas penales presuntamente configuradas en el trámite de su proceso en Justicia y Paz, toda vez que según su dicho, la misma entidad aceptó que se cometieron errores en la vinculación del postulado a este sistema,.

Al respecto, señaló que el tratamiento que debe darse a la información aportada por los postulados en sus versiones libres, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, especialmente en el radicado 50432 de agosto 9 de 2017, en el que señaló que los Informes de Policía Judicial que contiene la información rendida ese escenario judicial, no puede servir como medio probatorio.

4.2 Ministerio Público y Representante de víctimas.

No presentaron oposición a la solicitud de la Fiscalía, al considerar sustentadas las causales peticionadas. Sin embargo, el representante del Ministerio Público manifestó que, este tipo de casos realmente significan un desgaste a la justicia que debe evitarse de cara al adelantamiento célere de los demás procesos.

5. CONSIDERACIONES.

5.1 Competencia.

El artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, le asigna competencia a las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz para resolver las solicitudes de terminación anticipada del proceso por exclusión de lista, presentadas por la Fiscalía General de la Nación.

5.2 Objeto de la Decisión.

Para iniciar, es necesario indicar que la naturaleza de la figura procesal consagrada en el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, relativa a la exclusión de un postulado a este especial proceso transicional, cuando haya incumplido alguno de los requisitos consagrados en la normatividad en cita, es un mecanismo a través del cual el juez de conocimiento declara a un postulado, *no apto para obtener los beneficios*

otorgados en esta jurisdicción, porque no satisface o ha desatendido las exigencias establecidas en esa, entre ellos, que los hechos confesados hayan sido cometidos durante y con de su pertenencia a las estructuras amadas ilegales que integraron el conflicto armado colombiano.

De acuerdo a lo dicho por la Sala Penal de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia:

"la finalidad de tales exigencias, se concreta en evitar defraudaciones a los fines de este sistema de justicia transicional, por parte de personas dedicadas a delinquir de manera ajena a las causas de las autodefensas, el logro de tal cometido presupone que quienes rinden cuentas hayan sido genuinos participantes del conflicto armado, no impostores que haciéndose pasar por integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley pretenden acceder a beneficios judiciales incompatibles con sus verdaderos propósitos, finalidades y actividades"¹³.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en el fallo C-781 de 2012, señaló que la expresión *con ocasión del conflicto armado* abarca situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado, en tanto hace referencia a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado, (...) que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano".

En el caso concreto, de acuerdo a la información aportada por la Fiscalía en sede de audiencia ante esta Sala, se tiene que RAUL AYCARDO GONZALEZ FERNANDEZ fue postulado por el Ministerio del Interior y de Justicia a los beneficios consagrados en la Ley de Justicia y Paz, como integrante de la estructura armada ilegal Red Urbana Antonio Nariño de las FARC-EP¹⁴. Sin embargo, en sus versiones libres señaló haber hecho parte además del Frente Bateman Cayón, disidencia de la extinta estructura armada ilegal M-19. Confesó haber participado varios hechos delictivos cometidos según su dicho, por estas dos estructuras armadas ilegales.

Por ejemplo, en diligencia de versión libre del 10 de abril de 2011¹⁵, el postulado GONZÁLEZ FERNÁNDEZ manifestó que ingresó al Frente Bateman Cayon entre los

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Segunda instancia N° 49.342.

¹⁴ CD anexo. Carpeta 1, subcarpeta B. Ministerio del Interior y de Justicia. OFI10-16082-DJT-0330 del 19 de mayo de 2010.

¹⁵ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 1100160002532018-00128 N.I 4200. Cuaderno del proceso. Versión libre del 10 de abril de 2011. CD anexo, carpeta 1, subcarpeta B, archivo 4.

años 2000 y 2001, actuando en la zona de los municipios de Miranda, Florida, Pradera, zona montañosa de Potrerito, Cisneros y parte de la costa, Buenaventura, Dagua, Cisneros. En versión libre del 7 de julio de 2011 dijo haber pertenecido al Frente Urbano Antonio Nariño del Bloque Oriental de las FARC-EP. Estructura ilegal en la que según su dicho, tenía la función de mensajero¹⁶.

En otras versiones libres, afirmó haber participado en varios hechos, entre ellos la toma armada del municipio de Pradera – Valle del Cauca, ocurrida el 7 de julio de 2000¹⁷, hecho por el que le fue imputado el delito de Terrorismo y le fue impuesta medida de aseguramiento ante la Magistratura de Control de Garantías de esta jurisdicción el 28 de junio de 2014¹⁸. Sin embargo, en audiencia celebrada ante una de las Salas de Conocimiento de esta jurisdicción, el 1 de agosto de 2017, la Fiscalía retiró la acusación que había radicado en contra del postulado¹⁹.

También dijo que realizó labores de Inteligencia para la toma armada del municipio de Florida Valle del Cauca²⁰, sin que hasta el momento se haya podido establecer su participación en dicho hecho delictivo²¹.

En la citada versión libre del 10 de abril de 2011, manifestó haber participado en la instalación de una bomba en un cajero automático ubicado en el municipio de Pradera. También, refirió que en el 2002, por espacio de 6 meses fue la persona encargada de vigilar al señor Juan Carlos Gómez, secuestrado según su dicho, por una organización de delincuencia común. Sin embargo, en iniciales declaraciones²², la víctima del hecho manifestó recordar a tres de sus captores, cuyas descripciones físicas no coinciden con las características morfológicas del postulado RAÚL AYCARDO GONZALEZ FERNANDEZ, de quien manifestó reconocerlo como su

¹⁶ Ibidem. Carpeta 2.

¹⁷ Ibidem. Carpeta 3, subcarpeta 462063.

¹⁸ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. M.P. José Manuel Bernal. Audiencia del 28 de junio de 2014. Radicado 2014-0075.

¹⁹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 1100160002532018-00128 N.I 4200. Cuaderno del proceso. Versión libre del 10 de abril de 2011. CD anexo, archivo denominado REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ, página 4.

²⁰ Ibidem. Carpeta 3, subcarpeta 584352. Versión Libre del 10 de abril de 2011.

²¹ Ibidem. Informe de Policía Judicial 11-166309 de 24 de abril de 2017.

²² De acuerdo a información entregada por la Fiscalía en audiencia ante esta Sala, del 27 de julio de 2018, en entrevista del 29 de agosto de 2002, el señor Juan Carlos Gómez manifestó haber sido raptado por tres personas, y recordar que dos de ellos respondían a los alias de "costeño" y "el pipe".

captor cuando se encontró con él en el centro carcelario de Cóbbita - Boyacá, en el año 2009.²³

De acuerdo a los diferentes labores de investigación adelantadas por la Fiscalía, que constan en los Informes de Policía Judicial puestos a disposición de esta Sala de Conocimiento²⁴, se puede observar que no fue posible confirmar la información ofrecida por el postulado, en el sentido de haber pertenecido a alguna de las estructuras criminales mencionadas o haber participado en hechos cometidos con ocasión del conflicto armado colombiano. Solamente se logró confirmar la ocurrencia de la toma armada al municipio de Padrera – Valle del Cauca, como un hecho cometido por las FARC – EP, pero al indagar a dos postulados desmovilizados de esa estructura ilegal, quienes participaron en ese hecho, ambos dijeron no reconocer al postulado y su al comparar su relato de lo sucedido, la información no coincide con la entregada en diligencias de versión libre por RAUL AYCARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.²⁵

Aunque en las distintas diligencias de versión libre²⁶, el postulado ha referido su pertenencia a tres organizaciones armadas ilegales, sin precisar en ellas la labor que realizó ni las fechas en que estuvo vinculado²⁷, lo cierto es que los hechos que confesó no pudieron ser verificados, ni fue posible demostrar su pertenencia a alguna estructura de las que integró el conflicto armado colombiano²⁸.

Por lo que, considera la Sala acertada la conclusión de la Fiscalía, en el sentido de señalar que a pesar de existir un oficio de postulación y certificado del CODA, en el que se identifica a RAUL AYCARDO GONZALEZ FERNANDEZ como desmovilizado de la Red Urbana Antonio Nariño de las FARC-EP, lo cierto es que como resultado de las labores de verificación surtidas en el escenario judicial dispuesto a partir de la Ley 975 de 2005, en cumplimiento del deber legal que le asiste principalmente a la Fiscalía, de verificar y comprobar la información que en diligencias de versión libre

²³ Ibidem. Carpeta 7, subcarpeta caso 3, archivo D, Formato de Entrevista Policía Judicial del 16 de mayo de 2018.

²⁴ Informes de Policía Judicial 11-208836 del 20 de octubre de 2017 y 11-1663309 del 24 de abril de 2017.

²⁵ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. M.P Alexandra Valencia Molina Audiencia del 27 de julio de 2018. Record 00:28:03.

²⁶ Realizó solicitud de acogimiento a la Ley 975 de 2005 afirmando ser miembro de las FARC-EP y con posteridad solicitó acogimiento a la Ley 1820 de 2016. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Audiencia del 27 de julio de 2018.

²⁷ Ibidem. Versión Libre del 10 de abril de 2011.

²⁸ Ibidem.

entregan los postulados a esta especial jurisdicción²⁹, no fue posible acreditar su pertenencia a las estructuras armadas ilegales de las que dijo haber hecho parte, ni tampoco su participación en los hechos confesados.

En conclusión, atendiendo a los principios que informan este especial sistema de Justicia Transicional, habrá de decirse que ante la imposibilidad de comprobar la pertenencia del postulado a alguna de las estructuras armadas ilegales que integró el conflicto armado interno, o su participación en hechos cometidos con ocasión del este, se configura la causal de exclusión consagrada en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1592 de 2012.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada del proceso de Justicia y Paz respecto del postulado RAÚL AYCARDO GONZÁLEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.580.932 de Bogotá, y como consecuencia determinar la pérdida de los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005.

SEGUNDO: REVOCAR la medida de aseguramiento impuesta al postulado RAÚL AYCARDO GONZÁLEZ FERNANDEZ en esta jurisdicción, el día 28 de junio de 2014.

TERCERO: ENVIAR copia al Ministerio de Justicia para la exclusión de la lista de postulados. La exclusión de la lista no implica la pérdida de derechos de las víctimas y por lo tanto, en el caso que fuere preciso, contar con los aportes del postulado al

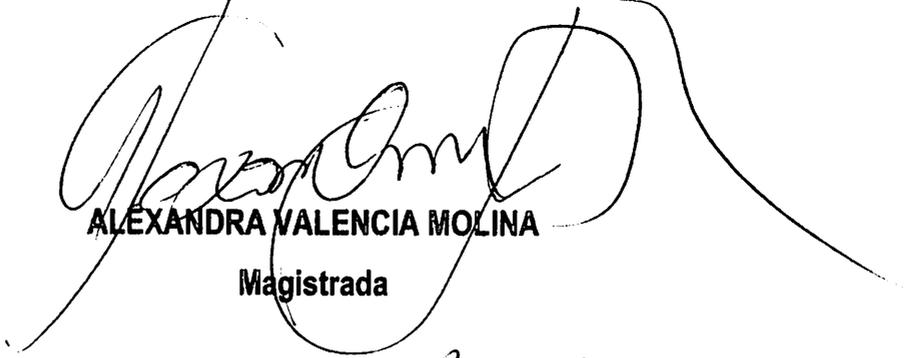
²⁹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Auto decide la exclusión de Diego Fernando Hernández Trejos. 20 de abril de 2018. Radicado 200983884; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Rad. 26585: *Como viene de verse, a partir de la confesión plena y veraz que realiza el postulado mediante la versión libre, se abre paso a las labores de verificación que corresponden a la Fiscalía y a la oportunidad de que las víctimas directas o indirectas del actuar del grupo armado ilegal, y la sociedad, empiecen a colmar sus expectativas de cara a la verdad y a la reconstrucción de la memoria histórica a las que tienen derecho.*

esclarecimiento de la verdad; toda información que pueda ser acopiada tendrá lugar a pesar de esta decisión.

CUARTO: En firme esta providencia, se dispone el archivo de la misma, salvo que sea necesaria para nutrir archivo de memoria histórica que requieran las comunidades.

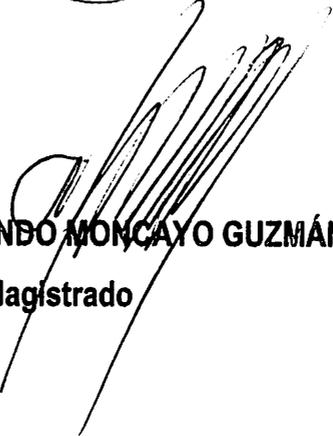
Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN

Magistrado

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Magistrado